

 **Ingreso de Documentación**

Fecha

05/04/2023 - 16:59:54

Número de Ingreso

123000636

Tipo

Nota

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Abril de 2023.

Señores

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Viamonte 1549
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Propuesta de Colaboración

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de representante legal del –INSTITUTO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO, ICANA, CUIT 30-52610846-5 (en adelante, el “Establecimiento”), con domicilio en MAIPU 672, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de acercarles una propuesta de colaboración en el servicio de asesoramiento para trámites de visas a los Estados Unidos de América que, en caso de ser aceptada por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 33-54666366-9, con domicilio en la calle Viamonte 1549, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “CONSEJO” y junto con el Establecimiento, denominadas las “Partes”) se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones contenidas en el Anexo I (en adelante, la “Oferta”), y que forma parte integrante de la presente.

La Oferta se considerará aceptada con el envío por parte del CONSEJO al Establecimiento de una nota de aceptación ratificando su domicilio constituido en la presente Oferta.

FIRMA:


Mariel Doyenart Caputi

DNI 95548624

Apoderada

ICANA



Anexo I

PRIMERO: Objeto

El Establecimiento ofrece al CONSEJO el otorgamiento de beneficios exclusivos para sus matriculados y empleados del CONSEJO, sobre los productos y/o servicios – y con las condiciones - que se detallan en el presente Anexo. Por su parte, el CONSEJO llevará a cabo las acciones promocionales que las Partes así determinen respecto de los beneficios que otorgue el Establecimiento en el marco de la presente. Ello, sin perjuicio de lo demás establecido en esta Oferta.

SEGUNDO: Alcance

El Establecimiento se compromete a otorgar a los matriculados y empleados del CONSEJO un beneficio que consistirá en:

- A. Asesoramiento presencial con turnos preferenciales en las sedes del Establecimiento ubicadas en Maipú 672 y 3 de febrero 821, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización e inicio de trámites de visas a Estados Unidos de América, así como para la realización e inicio del trámite del permiso ESTA (Electronic System for Travel Authorization), para ingresar a dicho país.
- B. Asesoramiento presencial en la sede del CONSEJO con agenda exclusiva para matriculados y empleados del CONSEJO, así como familiares directos de ambos, para la realización e inicio en la propia sede del CONSEJO de trámites de visas a Estados Unidos de América, así como para la realización e inicio del trámite del permiso ESTA (Electronic System for Travel Authorization), para ingresar a dicho país.
- C. Para acceder al beneficio indicado en el punto A y B, los matriculados y empleados del CONSEJO interesados en los mismos deberán cumplimentar según lo que le resulte aplicable: a.-) Presentar ante el Establecimiento la respectiva credencial extendida por el CONSEJO que acredita su condición de matriculados, y su Documento Nacional de Identidad, sin necesidad de que el CONSEJO tenga que brindar datos adicionales respecto de los mismos; o b.-) Enviar un correo electrónico vía mail institucional del CONSEJO, solicitando acceder al beneficio de que se trate, conforme los términos de la presente Oferta.
- D. Los beneficios indicados en los puntos A y B, precedentes, alcanzan a todos los matriculados y empleados del CONSEJO, así como los familiares directos (cónyuges e hijos) de ambos, en adelante los “Beneficiarios”.
- E. Como contraprestación por los beneficios exclusivos ofrecidos por el Establecimiento en esta propuesta, el CONSEJO se compromete a realizar acciones promocionales de los servicios ofrecidos por el Establecimiento, conforme la presente, en los portales internos del CONSEJO, ya sea a través de publicaciones en el Boletín interno o por otros medios que el CONSEJO considere conveniente.

Respecto al beneficio ofrecido en el punto A, queda establecido que no corresponde

a cargo del CONSEJO, pago de suma alguna por ningún concepto al Establecimiento, quedando dicho beneficio a exclusivo cargo del Establecimiento.

- F. Por su parte, el servicio ofrecido en el punto B será brindado por personal del Establecimiento en la sede del CONSEJO. El CONSEJO se compromete a brindar un espacio físico que garantice condiciones adecuadas de privacidad, conectividad a internet y mobiliario necesario para la prestación del servicio.
- Se deja expresa constancia que el personal del Establecimiento que preste el servicio indicado en el punto B, se encuentra a exclusivo cargo y/o dependencia del Establecimiento, no teniendo dicho personal vínculo contractual, subordinación y/o dependencia alguna con el CONSEJO, por lo que el Establecimiento se obliga a mantener indemne al CONSEJO, por cualquier reclamo por cualquier concepto, proveniente de dicho personal.
- G. El Establecimiento será responsable de las siguientes actividades relacionadas con la prestación del servicio indicado en el punto B: responder a consultas de los Beneficiarios, gestionar la agenda exclusiva de turnos, brindar a los Beneficiarios información sobre documentación y datos requeridos para iniciar en la sede del CONSEJO el referido trámite del permiso ESTA (Electronic System for Travel Authorization) para viajar a Estados Unidos de América, y completar los formularios que correspondan, así como para iniciar el trámite de visa a dicho país, completar junto a los Beneficiarios el formulario DS-160, emitir el talón de pago para la cita consular, agendar la cita consular y gestionar las comunicaciones con los Beneficiarios que hayan iniciado el trámite a través del Establecimiento. El Establecimiento no gestionará trámites ni responderá consultas presenciales sin cita previa a través de la agenda exclusiva para el CONSEJO.
- H. Por el servicio referido en el punto B y G de la presente, el CONSEJO abonará al Establecimiento la suma fija de \$830.000 (pesos argentinos ochocientos treinta mil) mensuales, por la gestión de hasta 24 trámites mensuales de solicitud de permisos ESTA (Electronic System for Travel Authorization) de viajes a Estados Unidos de América, así como por la solicitud de visas a dicho país, y por todo concepto. Dicho monto incluye la totalidad de las actividades indicadas en el punto G y B, las cuales no generarán cargos adicionales para el CONSEJO por fuera del monto aquí establecido. El CONSEJO y el Establecimiento se reservan el derecho de ampliar la cantidad de trámites mensuales de acuerdo a la demanda del CONSEJO y la disponibilidad del Establecimiento, siendo el CONSEJO responsable de abonar al Establecimiento la diferencia que se desprenda de dicho aumento en el número de trámites mensuales.
- I. El pago del precio mensual indicado en el punto H precedente, por la prestación del servicio indicado en el punto B y G, lo realizará EL CONSEJO, previa emisión de factura electrónica por parte del Establecimiento, habiendo prestado los servicios respectivos, y conforme lo dispuesto en la presente cláusula.
- Plazo de pago: El pago se realizará una vez constatada la documentación requerida, recibida la factura, y luego de ser aprobada la misma por el CONSEJO. En todos los casos la factura deberá estar debidamente conformada, con detalle del servicio prestado. La Factura deberá ser presentada en mesa de entradas, en el horario habilitado al efecto, o por correo electrónico a

repcionfacturas@consejocaba.org.ar. El proceso interno de aprobación y control durará 10 días hábiles. Si la factura fuera observada por el CONSEJO, los plazos citados deberán ser vueltos a contar desde la fecha en que el Establecimiento subsane la observación a satisfacción del CONSEJO.

Ello así, luego de que la factura emitida por el Establecimiento sea aprobada por el CONSEJO, el pago de la misma se realizará mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta del Establecimiento:

Cuenta Corriente en Pesos N° 0512-02000096/57
Titular: INSTITUTO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO
CUIT: 30-52610846-5
CBU 0150512202000000096573
Alias MIGA.TILO.CUARTO
Banco: ICBC

- J. Queda establecido que si bien los Beneficiarios no deberán pagar al Establecimiento, ninguna suma por el servicio prestado en el punto B y G, El CONSEJO se reserva el derecho de cobrar a los beneficiarios el precio que estime conveniente por la prestación de dicho servicio en la sede del CONSEJO, y a través de los medios de pago de su elección.
- K. El monto establecido en el punto H tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2023. Dicho monto será ajustado en la misma proporción y con la misma frecuencia en la que el Establecimiento ajuste el precio del servicio ofrecido al público general. Dichos precios se encuentran disponibles y actualizados en el sitio web del Establecimiento: www.icana.org.ar.

TERCERO: Contactos.

A los efectos de la implementación de la presente propuesta, las Partes designan respectivamente a las siguientes personas como contactos:

Establecimiento: ICANA

Rosana Carlino

E-mail: corporate@icana.org.ar

Teléfono 0810-345-5006

Domicilio: Maipú 672, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSEJO Profesional de Ciencias Económicas de CABA

Mirta Susana Govoni

E-mail: mgovoni@CONSEJOcaba.org.ar

Teléfono: +54 9 11 6459-1669

Domicilio: Viamonte 1549, Ciudad autónoma de Buenos Aires

CUARTO: Indemnidad

Cada una de las Partes asume la obligación de mantener indemne a la otra Parte de todo gasto, costo, daño y/o perjuicio que pudiere derivarse a consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, impositivas, de seguridad social o sindical.

Asimismo, las Partes se mantendrán indemnes recíprocamente respecto de la defensa de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial, que pudiera surgir como consecuencia de un hecho u omisión de la otra Parte, sus dependientes, los Beneficiarios y/o cualquier tercero.

En tal sentido el Establecimiento se obliga a mantener indemne al CONSEJO por todo eventual reclamo que pudieran deducir sus trabajadores dependientes o ex-dependientes, o los de sus subcontratistas, así como los organismos sindicales, previsionales, de la seguridad social o servicios sociales, cualquiera sea su fundamento jurídico, y que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la Oferta.

Asimismo, el CONSEJO no será de ningún modo responsable ni intervendrá en controversias que el Establecimiento tenga con los Beneficiarios, con relación a los beneficios ofrecidos y/o concedidos por el Establecimiento, conforme los términos de la presente, así como en relación al servicio que este último provee, y/o de cualquier otro modo, respecto a reclamos y/o controversias vinculadas con el incumplimiento por el Establecimiento de las obligaciones legales y/o contractuales a su cargo. Será exclusiva responsabilidad del Establecimiento la atención y satisfacción de dichos reclamos y/o controversias, debiendo mantener indemne al CONSEJO de los mismos.

De igual modo, el CONSEJO no será de ningún modo responsable por los hechos, omisiones, incumplimientos y/o daños causados por los Beneficiarios, debiendo el Establecimiento mantener indemne al Consejo por dichos reclamos y/o controversias.

La obligación de indemnidad establecida en el presente artículo se mantendrá durante el plazo de vigencia de la presente Oferta y por el plazo de prescripción a partir de su finalización.

QUINTO: Independencia de las Partes.

Las Partes son entidades totalmente independientes, no siendo responsables ante los Beneficiarios, terceros y/o empleados por los hechos u omisiones de la otra Parte. Asimismo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades legales consiguientes.

Cada una de las Partes deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación, acreditando desde ya su inscripción en la AFIP.

En consecuencia, en ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/ o societaria entre el Establecimiento y el CONSEJO, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. Ambas partes declaran y reconocen ser personas independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge de la presente Oferta, en caso de que la misma sea aceptada por el CONSEJO. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir la presente de pleno derecho.

Sentado ello, queda establecido que el personal en relación de dependencia de cada una de las Partes que intervenga para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Oferta dependerá laboralmente de la Parte que los haya designado.

Cada una de las Partes asumirá la responsabilidad por cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de dependencia con sus empleados, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las Partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

El Establecimiento asume exclusiva y plena responsabilidad por todo acto u omisión que ejecuten sus responsables y empleados que trabajen para él y por toda persona que dependa de él o ejecute trabajos con o para él.

Los trabajadores que el Establecimiento contrate y/o asigne para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta dependerán exclusivamente del Establecimiento dejando expresamente estipulado que no tienen vinculación contractual, subordinación o dependencia alguna con el CONSEJO.

El Establecimiento declara y garantiza al CONSEJO que ha cumplido y que cumplirá con todas las disposiciones legales, así también con las obligaciones contractuales y convencionales en vigencia con respecto a los pagos de remuneración y beneficios a su personal.

SSEXTO: Vigencia. Rescisión.

La presente Oferta tendrá vigencia desde su fecha de aceptación por el CONSEJO hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cualquiera de las partes podrá rescindir en cualquier momento y sin expresión de causa los términos y condiciones contenidos en la presente Oferta, sin que esto genere derecho de indemnización alguno, por ningún concepto, a favor de la otra parte, previa notificación fehaciente con una anticipación de 15 (quince) días corridos a la fecha de efectiva rescisión. Las Partes se comprometen a concluir debidamente las acciones que estuviesen en curso de ejecución, como consecuencia de la aplicación de la Oferta, y que pudieran afectar derechos de terceros.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá rescindir esta Oferta por el incumplimiento de la otra parte, de forma inmediata al incumplimiento, pudiendo reclamar, en caso de corresponder, la indemnización por los daños y perjuicios sufridos con motivo del referido incumplimiento.

SEPTIMO: Confidencialidad

La presente Oferta es confidencial y no podrá ser divulgada a terceros por parte del Establecimiento ni del CONSEJO sin el previo consentimiento de ambas partes. La violación de esta obligación de confidencialidad por parte de cualquiera de las Partes dará derecho a la otra Parte a rescindir la presente de pleno derecho, sin necesidad de preaviso alguno, y a reclamar los daños y perjuicios que dicho obrar le pudieren ocasionar.

El Establecimiento se obliga por sí y por el personal a su cargo a mantener con carácter de estricta confidencialidad, cualquier dato que obtenga de los matriculados del CONSEJO y/o Beneficiarios, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25.326, Ley 24.766, sus concordantes, normas reglamentarias y modificatorias, respondiendo ante el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y manteniendo indemne al CONSEJO ante cualquier reclamo, proceso, intimación o procedimiento de los titulares de los datos personales como de la autoridad de contralor, derivados de la violación o incumplimiento a las normas de Protección de Datos Personales.

La confidencialidad prevista en esta cláusula, alcanzará igualmente al contenido de la presente, así como a todo dato y/o información a la cual las Partes tengan acceso en virtud de esta Oferta, no pudiéndose utilizar dicha información para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las obligaciones previstas, y se mantendrá vigente aún luego de finalizado el período de vigencia de la presente Oferta.

La obligación de confidencialidad cesa en caso que las Partes deban cumplir con una solicitud de divulgación realizada por un organismo público -en el marco de sus competencias-, por requerimiento judicial o por requerimiento de ley (Ley 25.326 de Protección de Datos Personales) comprometiéndose cada Parte a notificar fehacientemente a la otra, si ello fuera legalmente posible, sobre esta divulgación, para que pueda arbitrar, en su caso, las medidas que crea necesario al respecto.

OCTAVO: Prohibición de Cesión

La presente Oferta, en caso de ser aceptada, es intransferible, quedando terminantemente prohibida la cesión a un tercero, en forma total o parcial, de los derechos y obligaciones que se consignan en este instrumento.

NOVENO: No exclusividad

Ninguna de las Partes podrá invocar exclusividad alguna sobre el objeto de esta Oferta, pudiendo ambas Partes aceptar y emitir otras ofertas y/o celebrar convenios, con otras personas y/o entidades, cuyo objeto se vincule directa o indirectamente al objeto de la presente.

DÉCIMO: Domicilio

En todo aquello que no se encuentre específicamente previsto en la presente, son de aplicación las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

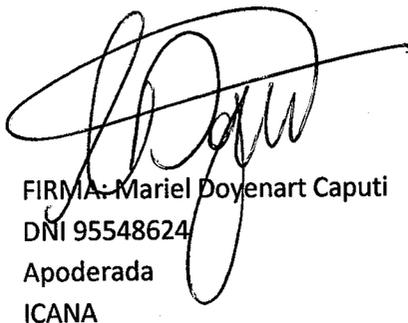
A todos los fines derivados de la presente Oferta, el Establecimiento constituye domicilio en la dirección establecida en la presente y el CONSEJO en el lugar que ratifique expresamente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse.

DÉCIMO PRIMERO: Comportamiento Ético Contra Prácticas Corruptas.

El Establecimiento se obliga a que todas sus actividades en relación con la presente o cualquier otro contrato similar que tenga o llegue a tener con el CONSEJO cumplan las disposiciones de las normas contra prácticas corruptas vigente en la República.

El Establecimiento no ofrecerá ni pagará, prometerá ofrecer o pagar, ni autorizará la oferta o pago de cualquier monto o cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier funcionario público, empleado gubernamental, partido político, candidato de partidos políticos, miembro de partido político o cualquier otra entidad o persona, con la intención de obtener o retener una ventaja competitiva desleal; obtener o retener un negocio de manera ilegal o inapropiada; o bien, con la intención de inducir que se lleve a cabo, de manera inapropiada, alguna acción o actividad a nombre del CONSEJO o en relación con la presente.

Firma y sello o aclaración de la firma:



FIRMA: Mariel Doyenart Caputi
DNI 95548624
Apoderada
ICANA